

LEY N.^o 1076

Instalación de una fábrica de azúcar de remolacha (Concesión de tierras Boet y Cía.)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.^o — Concédese a los señores J. Boet y Cía., cinco mil cuatrocientas hectáreas de tierra pública, en el punto que estos señores, de acuerdo con el Poder Ejecutivo determinen, salvo derecho de tercero, para el establecimiento de una fábrica de azúcar y de alcohol de remolacha.

ART. 2.^o — El Poder Ejecutivo escriturará dicha área a los concesionarios una vez que la fábrica haya elaborado, durante el cuarto año de su establecimiento, un millón de kilogramos de azúcar, y quinientos mil litros de alcohol.

ART. 3.^o — El Poder Ejecutivo entregará a los señores Boet y Cía., como premio, la suma de 2.500.000 pesos moneda corriente de fondos públicos de 6 por ciento de renta y uno de amortización, una vez que la fábrica de azúcar haya producido, durante cuatro años, como término medio, las cantidades de azúcar y alcohol establecidas en el artículo anterior.

ART. 4.^o — Los concesionarios deberán introducir dentro de los diez y ocho meses de la fecha de la concesión, un capital en útiles o construcciones de la fábrica, que no baje de 5.000.000 de pesos moneda corriente, so pena de nulidad de la concesión.

ART. 5.^o — Los concesionarios se obligarán a recibir en su fábrica, diez y ocho jóvenes del país, para instruirlos gratuitamente en la elaboración de dichos productos.

ART. 6.^o — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintiocho de octubre de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SÁENZ PEÑA.

RICARDO LAVALLE.

Carlos A. D'Amico.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, octubre 31 de 1876.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

ARISTÓBULO DEL VALLE.

Véanse leyes n°s 1.139, 2.342, 3.264 y 3.664.